

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 25 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2013-00501, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de desistimiento incoada por las partes. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00501 00

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Alejandro Castañeda Gómez contra Bellota Colombia S. A. S. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ**, allegó memorial manifestando que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo cual solicita la terminación de la presente acción y el archivo definitivo del expediente, el cual se encuentra coadyuvado por su apoderada y la de la demandada **BELLOTA COLOMBIA S.A.S.**

Así las cosas, constata el Despacho que en el presente asunto se encuentra integrada la litis y practicada audiencia, pese a ello, la activa, manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, impetrando la terminación del proceso, las cuales no tienen el carácter de derechos ciertos e indiscutibles, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones...*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”.

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso ordinario laboral de la referencia, por desistimiento de la totalidad de las pretensiones, como quiera que la pretensión principal era la declaratoria de nulidad del dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta por error grave y violatorio de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, así como la expedición de un nuevo dictamen.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que se solicitó de común acuerdo la no imposición de condena en costas, habrá de accederse a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones, presentado por el demandante **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al demandante **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ**, acorde a lo considerado.

CUARTO : DISPONER el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

QUINTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°127 de fecha 27 de septiembre de
2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503fb6ddc385d50591f883254cc21463e45c7c2c362395eece1601d3f6b151fe**

Documento generado en 26/09/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>